



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fueron turnadas 3 iniciativas para su estudio, análisis y dictamen.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 16 de octubre de 2025, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 22 de abril de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V del artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 17 de junio de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 72 Bis, 72 Ter y 72 Quater a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dichas iniciativas se encuentran sustentadas principalmente en lo siguiente:

***La primera:** Que, la educación es un derecho humano fundamental que está ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como, es contemplada en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que tiene como propósito garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible.*

Como derecho habilitante, la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad.



Que, de conformidad con el artículo 3 Constitucional, establece que la obligatoriedad de la educación superior le corresponde al Estado, además que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

El Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Educación Superior, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 20 de abril de 2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y con ello abrogándose la Ley Para la Coordinación de la Educación Superior, ésta era la única ley que refería en México sobre la Educación Superior, que dicha Ley General de Educación Superior, representa un avance normativo, pues establece las bases para la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y las Instituciones de Educación Superior, con el propósito de garantizar el derecho de todas las personas a acceder, permanecer, concluir y acceder al mercado laboral, de igual manera dicha ley, es reglamentaria del artículo 3º Constitucional en materia de educación superior y de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Correspondiendo su aplicación a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y a los municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que la ley establece.

Que, en el Artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Educación Superior, se estableció un tiempo perentorio, para que las legislaturas estatales armonizaran su normatividad en Educación Superior, siendo éste de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor y que dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

Por lo cual, se requiere llevar a cabo la homologación de su marco jurídico local a fin de armonizarlo con los principios, objetivos y disposiciones previstos en la Ley General. Dicha homologación es indispensable para dotar de certeza jurídica a las instituciones públicas y privadas de educación superior de la



entidad, garantizar la planeación y coordinación con el Sistema Nacional de Educación Superior y, sobre todo, asegurar que las y los jóvenes michoacanos gocen plenamente del derecho a recibir una formación académica con calidad, pertinencia y equidad.

La segunda: *La educación en el Estado de Michoacán requiere urgentemente de un nuevo paradigma pedagógico que responda a las necesidades actuales de la niñez y juventud. El creciente diagnóstico de trastornos del neurodesarrollo como el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH), así como el aumento de menores con Altas Capacidades Intelectuales (ACI), exige una respuesta institucional que garantice el acceso a una educación justa, equitativa y eficaz.*

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud y del INEGI, se estima que entre un 5% y 7% de los niños presentan TDAH, y entre un 2% y 3% tienen ACI. Sin embargo, aún existen escuelas que no cuentan con infraestructura, programas ni personal capacitado para brindarles una atención adecuada. A su vez, el modelo educativo actual continúa centrado en la homogeneización del aprendizaje, desconociendo la diversidad cognitiva del estudiantado.

La educación es uno de los pilares fundamentales para nuestra sociedad, en la ley vigente, así como en la legislación general y en la Constitución es el interés superior de la niñez. Sin embargo, a lo largo de los años se han generado diversos estudios que demuestran que no todas las personas aprendemos de la misma manera y no es una cuestión de que estemos mal si no de que todos somos diferentes y en ese sentido se deben considerar diversas herramientas que permitan que la educación llegue conforme a las necesidades de cada uno.

El enfoque inclusivo en la educación es con la finalidad de considerar las necesidades diversas que tienen las personas y los educandos, en coordinación con la comunidad educativa se deben conjuntar esfuerzos para lograr mejores resultados en la educación y aprovechar de mejor manera las habilidades y capacidades de las y los michoacanos.

La unesco ha trabajado durante mucho tiempo en eliminar obstáculos y se ha manifestado es la necesidad de transformar los sistemas educativos y eliminar las barreras de discriminación que sufren diversos grupos vulnerables.



Asimismo, que los Estados proporcionen sistemas educativos con planes y programas que consideren la pedagogía como eje central.

Sabemos que los planes y programas se desarrollan desde el ámbito federal. Sin embargo, resulta necesario que a nivel estatal impulsemos políticas públicas que nos permitan avanzar en un entorno inclusivo, en el cual debemos participar las familias, los especialistas y las autoridades.

La tercera: *El derecho a la educación debe garantizarse en condiciones de seguridad, respeto e integridad para todas las personas que integran la comunidad escolar, incluyendo alumnado, personal docente y administrativo.*

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, el artículo 3º. del mismo ordenamiento reconoce el derecho a la educación, el cual debe desarrollarse en un entorno que favorezca el bien estar integral de las personas.

En el ámbito internacional y nacional, se ha reconocido la necesidad de fortalecer entornos escolares seguro como condición indispensable para el adecuado desarrollo educativo, emocional y social de niñas niños y adolescentes.

No obstante, en los últimos años se han registrado hechos de violencia en centros educativos que han puesto en riesgo la integridad de docentes estudiantes, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de prevención y actuación ante situaciones de riesgo.

Si bien la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, contempla principios relacionados con la convivencia escolar y la prevención de la violencia, no establece de manera específica la obligación de contar con protocolos institucionales claros, ni mecanismos de detección temprana y actuación inmediata frente a conductas de riesgo.



Esta ausencia normativa limita la capacidad de respuesta de las instituciones educativas y dificulta la atención oportuna de situaciones que pueden escalar a hechos de mayor gravedad.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la legislación estatal disposiciones específicas que obliguen a los centros educativos a contar con los protocolos de prevención, detección y atención de la violencia, así como mecanismos de coordinación interinstitucional.

Así mismo, se busca fortalecer la capacitación del personal educativo en materia de cultura de paz, manejo de conflictos y detección de conductas de riesgo, a fin de generar entornos escolares seguros y libres de violencia.

Con esta propuesta se pretende dotar de herramientas claras a las instituciones educativas para prevenir situaciones de violencia proteger la integridad de la comunidad escolar y garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar las 3 Iniciativas que se analizan, conforme a lo establecido en el artículo 76, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que respecta a la primera Iniciativa que se dictamina, plantea una nueva Ley de Educación Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual contempla, entre otras cosas, los siguientes objetivos:



Elimina barreras que impiden a un mayor número de personas acceder y beneficiarse de la educación superior, alinea la legislación local con los principios de la Ley General de Educación Superior y fortalece la participación de las comunidades indígenas, afromexicanas y de las personas con discapacidad.

Al tiempo que aborda la obligatoriedad, gratuidad, progresiva y creación de mecanismos de apoyo para los estudiantes, adecua la legislación estatal a los estándares de derechos humanos, protege la autonomía de las instituciones de educación superior, garantizando la libertad de cátedra, de investigación y el derecho a la libre discusión de ideas.

Así como establece como fin de la educación superior la formación de profesionales con una visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional; implementa mecanismos para otorgar apoyos académicos a los estudiantes, fomentando su desarrollo y permanencia en el sistema educativo y crea y fortalece el Sistema Estatal de Educación Superior, articulado con el Sistema Nacional, que permitirá planear y coordinar esfuerzos entre los distintos subsistemas, instituciones y órdenes de gobierno.

También consolida mecanismos de evaluación y mejora continua, que aseguren la pertinencia de los programas académicos frente a las necesidades sociales y productivas de Michoacán, impulsa la investigación, la innovación y la vinculación con los sectores social y productivo, como palancas para detonar el desarrollo regional y la competitividad del estado.

Y garantiza la inclusión y equidad, mediante acciones afirmativas que permitan el acceso y permanencia en la educación superior de personas pertenecientes a pueblos originarios, comunidades rurales, mujeres, personas con discapacidad y sectores en situación de vulnerabilidad.

Sin embargo, como sabemos existe en la actualidad la acción de inconstitucionalidad 168/2020 y su acumulada 177/2020, que fue interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en contra de la Ley de Educación del Estado de



Michoacán, vigente desde el 29 de mayo de 2020, dentro de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó varios artículos de aplicación directa a las comunidades indígena, afromexicana y con discapacidad, ya que este Congreso no realizó las consultas a esos sectores de la sociedad.

Dichas consultas son obligatorias, por mandato del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del cual en Estado Mexicano es parte, al establecer que esos sectores mencionados en el párrafo anterior deben ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Hasta la fecha en que se emite este Dictamen, no se han realizado las consultas ordenadas por la SCJN y en el estudio y análisis que realizamos a la iniciativa primera que se dictamina encontramos que también tiene diversos artículos de aplicación directa a las mismas 3 comunidades: indígena, afromexicana y con discapacidad y no encontramos, ninguna evidencia mencionada ni documental que demuestre que hubo una consulta realizada a las comunidades mencionadas.

Al no contar con esa consulta, esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente la primera iniciativa que se dictamina, ya que, de lo contrario, se corre el riesgo de que pueda ser impugnada por las instancias facultadas para hacerlo y ordenar nuevamente otra consulta al Congreso del Estado.

Por lo que respecta a la segunda Iniciativa que se dictamina contempla adicionar una fracción V al artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán y pretende que la educación que se imparta en nuestro Estado sea inclusiva, eliminando toda forma de discriminación, exclusión, segregación barreras para el aprendizaje y la participación, fomentando



metodologías pedagógicas basadas en neurociencia y aprendizaje multisensorial para atender diversos trastornos del neurodesarrollo.

Al respeto, y luego de realizar el estudio y análisis, los diputados de la Comisión de Educación, encontramos que el artículo 23 de la Ley de Educación del Estado, se encuentra invalidado por la SCJN, por los mismos motivos que se expusieron en la primera iniciativa que se dictamina.

Luego entonces, la Comisión de Educación, se encuentra, en este momento, imposibilitada para adicionar dicho artículo, hasta en tanto este Congreso realice la consulta ordenada por la SCJN.

Por lo que respecta a la tercera Iniciativa que se dictamina tiene por objeto adicionar la Ley de Educación del Estado de Michoacán, con el fin de que las autoridades escolares garanticen que el entorno educativo sea libre de cualquier tipo de violencia, donde existan condiciones de seguridad y respeto, para lo cual propone crear los protocolos institucionales.

Al respecto, cabe mencionar que del estudio y análisis que realizamos, encontramos los siguientes argumentos para dictaminarla improcedente:

Primeramente, pretende adicionar dentro del Capítulo III, denominado “Del Tipo de Educación Media Superior”, los artículos 72 Bis, 72 Ter y 72 Quater de la Ley de Educación de Estado, cuando ese capítulo se encuentra derogado desde el 5 de octubre de 2021, debido a que se expidió la Ley Estatal de Educación en el Nivel Medio Superior y la Formación para el Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo. Es decir, el articulado que pretende incorporar se encuentra en lugar inadecuado.

El segundo argumento es que el tema de prevención, sanción y eliminación de la discriminación y la violencia en las instituciones educativas, se encuentran en una ley especial, que se denomina Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de la cual ya se encuentran establecidos los protocolos de



actuación para prevenirla, atenderla y erradicarla y generar un ambiente de seguridad y respeto en las escuelas de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 52 fracción I, 62 fracción X, 63, 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se desechan las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada en sesión de Pleno del 16 de octubre de 2025.
2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V del artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada en sesión de Pleno del 22 de abril de 2026.
3. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 72 Bis, 72 Ter y 72 Quater a la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada en sesión de Pleno del 17 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Archívense como asuntos totalmente concluidos las iniciativas mencionadas en el artículo primero del presente acuerdo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 días del mes de junio de 2026.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA
ALBAVERA PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se desechan 3 Iniciativas, elaborado por la Comisión de Educación.